

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar de que revisado el expediente digital se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición.

Así mismo, se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20190019900) o al número de identificación del extremo demandado (7554860).

Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 24 de enero de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Quindío, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)  
Radico: 630014003006-2019-00199-00

De conformidad con la solicitud presentada por la parte ejecutante (arch.19), el Despacho encuentra que la misma se atempera a los postulados del artículo 461 del C.G.P., por lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto por pago total de la obligación demandada.

En ese sentido, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, incluidas las costas.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada (arch.1.fl.34), relativa al embargo y secuestro del vehículo automotor de placas **GUM005**, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacarí, Valle del Cauca. Por el Centro de Servicios líbrese y remítase oficio de levantamiento con destino a la Secretaría referida; así como al Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle del Cauca, al que por reparto hubiere correspondido el Despacho Comisorio 032 (arch.17), a efectos de que se sirva devolver este último en el estado en que se encuentre.

Tercero: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandada, una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

Cuarto: No aceptar la renuncia a términos de ejecutoria, por no ajustarse el pedimento a lo reglado por el artículo 119 del CGP.

Quinto: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;**

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO  
JUEZ.**

JSMZ  
(Carpeta 12)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO  
  
Nº 10 DEL 25 DE ENERO DE 2023  
  
BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc687cd669277a23a960d72892de3cdbdc2668ee4c50f966d4fcca440594f036**

Documento generado en 24/01/2023 10:09:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**